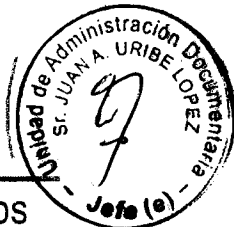




# Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0154

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 ABR. 2015**

**VISTO:** el Exp. Adm. N° 07340-2014, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña ANA MARIA QUISPE VDA. DE NIETO, contra el Oficio N° 5061-2014-GORE-ICA-DREI/DIPER, emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Adm. N° 23523 de fecha 18 de Junio de 2014, Doña ANA MARIA QUISPE VDA. DE NIETO, Ex-Profesora de Aula, solicita subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su cónyuge Don AMANCIO NIETO CABEZAS ocurrido el **21 de Julio de 1990**;

Que, mediante Oficio N° 5061-2014-GORE-ICA-DREI/DIPER, de fecha 16 de octubre de 2014 la Dirección Regional de Educación de Ica declara **Improcedente** la solicitud de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio planteada por la recurrente, en mérito al Informe N° 237-2014-DREI-ICA/D de la Unidad de Personal en el cual se indica que la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27022 y la Ley N° 27321;

Que, a través del Exp. Adm. N° 39928/2014, la recurrente interpone recurso de apelación contra el acto antes referido, dirigiéndolo a la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa mediante Oficio N° 5997-2014-GORE-ICA-DREI-OSG de fecha 01 de Diciembre del 2014 e ingresado con Registro N° 07340/2014;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en este caso;

Que, de acuerdo al argumento esgrimido en la apelación, el oficio materia de impugnación incurre en error al contravenir el artículo 51° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y de fundar su decisión en normas cuya jerarquía es inferior a la de la Constitución que en su artículo 26 inciso 2 establece la irrenunciabilidad de los derechos laborales;

Que, en el Informe Legal N° 047-2012-SERVIR/GG-OAJ de SERVIR se señala "...en sede administrativa es aplicable el plazo prescriptivo de cuatro años contenido en la Ley N° 27321 para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el Estado, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador, lo cual evidentemente, incluye los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.";

Que, sobre el particular, es necesario precisar que el cónyuge de la recurrente falleció el 21 de Julio de 1990, sin embargo ésta solicitó el pago del subsidio por luto y sepelio el año 2014 después de 24 años aproximadamente, por lo que, compartiendo la decisión contenida en el Informe N° 237-2014-DREI-ICA/D de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto en razón a que el plazo para interponer la acción de pago del referido subsidio ha prescrito, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27321 que en su artículo único señala: **"Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral."**

Estando al informe Legal N° 268-2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANA MARIA QUISPE VDA. DE NIETO** contra el Oficio N° 5061-2014-GORE-ICA-DREI/DIPER, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, dando por agotada la Vía Administrativa.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
*Cecilia León Reyes*  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 17 de Abril 2015  
Oficio N° 0471-2015-GORE- ICA/UAD  
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0154-2015 de fecha 16-04-2015  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

*Juan A. Uribe Lopez*  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)